

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Fundamento legal*.—De conformidad con lo dispuestos en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Capítulo III, Sección 3.ª, se establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Art. 2. *Hecho imponible*.—1. Constituyen el hecho imponible de la presente tasa, la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo.

2. En particular, tendrán tal consideración:

- a) Expedición de informes y certificados urbanísticos.
- b) Expedición de cédulas urbanísticas.
- c) Tramitación de segregaciones y parcelaciones urbanísticas.
- d) Concesión y modificación de las licencias de obras. A estos efectos, se considerará modificación de las licencias de obras toda aquella solicitud que implique el ejercicio de funciones administrativas y adopción de acuerdos equivalentes al de la concesión.
- e) Tramitación de licencias de primera ocupación, y de modificación del uso de los edificios.
- f) Tramitación de licencias de instalación de actividades/Declaraciones responsables acompañadas según los casos de la documentación reglamentaria o del proyecto técnico que en cada caso proceda.
- g) Tramitación de licencias para obras y usos de naturaleza provisional.
- h) Movimiento de tierra, salvo que los mismos estén comprendidos en un proyecto de urbanización o edificación.
- i) Inspecciones solicitadas por particulares.
- j) Planes parciales, proyectos de urbanización, parcelación y o compensación y estudios de detalle.

Art. 3. *Sujetos pasivos*.—1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2. En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los promotores de las obras. De forma

que vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la relación tributaria.

Art. 4. *Bases, tipos de gravamen y cuotas.*

HECHO IMPONIBLE	TIPO DE GRAVAMEN	TARIFA.
Obra menor.	Base imponible < 1.000 € Base imponible > = 1.000 €	50 € 50 € + 1% Base imponible
Obra mayor.	Todas	1% Base imponible
Segregaciones y parcelaciones, sobre la finca matriz	Suelo Urbano Suelo no urbanizable	0,50€ / m2. 200 €/ ha.
Primera ocupación	Todas	0,75% Base imponible
Apertura/Funcionamiento de establecimientos.	Superficie < o igual a 50 m2 Superficie > a 50 < 200 m2. Superficie > 200 m2. Entidades de banca	200 € 5 €/ m2. 7,5 €/m2. 10 €/m2.(mínimo 1.000 €)
Transmisión o cambios de titularidad de licencias		50 €
Ampliación de uso. (siempre que no conlleve ampliación de espacio)		50 €
Ocupación de vía pública.	Cada contenedor Andamios, vallas, puntales.	15 € Mes o fracción 6 € / M2. Mes o fracción.
Cédulas urbanísticas/certificados relativos a condiciones urbanísticas y certificados de antigüedad y similares		40 €
Certificaciones sobre legitimidad del uso o similares en suelo rústico.		12 €
Copias de proyecto	Precio de las copias más tasa	40 €
Carteles de aforo establecimientos		40 €
Inspecciones/denuncias solicitadas por particulares (**)		40 €
Planes Parciales	Por hectárea o fracción	1000 €
Proyectos de urbanización		1% del presupuesto de ejecución.
Proyectos de Parcelación y Compensación	Presentados en el mismo proyecto Presentados individualmente	50 € por parcela 25 € por parcela, del proyecto de parcelación y otros 25 € por parcela del proyecto de compensación.
Estudios de Detalle		100 €
Fianzas según Ley del Suelo		

(**) Cuando los servicios técnicos estimen que no existe infracción

Art. 5. *Devengo.*—El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, o previamente a la retirada del documento correspondiente.

En el supuesto de que se realice una actuación de oficio, se realizará mediante liquidación practicada por la Administración.

Art. 6. *Gestión y recaudación.*—1. La base imponible según los diversos supuestos establecidos en el artículo siguiente, consisten en:

Que los presupuestos de ejecución material de los Proyectos Básicos o de Ejecución que sean inferiores a los que se obtendrían de aplicar la tabla de precios de la construcción del cuadro 1 sean considerados no válidos y sustituidos por la valoración que efectúen los servicios técnicos.

Que el impuesto de construcciones y obras se liquide por el mayor valor de los citados.

Cuadro 1 de Precios Por Metro Cuadrado De Ejecución Material

Vivienda categoría 1ª (unifamiliar)	700 €/m2
Vivienda categoría 2ª	600 €/m2
Sótano todos los usos	400 €/m2
Oficinas en edificio único	700 €/m2
Oficinas entre otros usos	600 €/m2
Naves ganaderas (rústico)	350 €/m2
Naves no ganaderas (rústico/industrial)	450 €/m2
Comercio en edificio único	700 €/m2
Comercio entre otros usos	500 €/m2
Garajes planta baja	400 €/m2
Piscinas aire libre	200 €/m2
Polideportivos	1.000 €/m2
Espectáculos, ocio y similares	1.300 €/m2
Sanitario (hospitales y grandes clínicas)	2.000 €/m2
Docente	1.000 €/m2
Residencias y hoteles en todas sus categorías	1.300 €/m2

Para casos excepcionales y no contemplados en el cuadro la valoración mínima la realizarán los Servicios Técnicos.

El importe real y efectivo de las obras, construcciones e instalaciones, consideradas como menores, cuando el tipo de gravamen se establezca sobre el coste de las obras. Los servicios técnicos podrán valorar las obras en aquellos casos que resulten inferiores a los valores medios de mercado.

Los metros lineales o metros cuadrados, cuando se establezca el tipo sobre esta unidad.

2. En el caso de que se desista de la solicitud del servicio, o como consecuencia de falta de adecuación a la normativa legal de la licencia solicitada no se conceda ésta, no se devengará la tasa por prestación de servicio, y procederá la devolución íntegra de la cantidad ingresada por dicho concepto.

3. Cuando se trate de tramitación de expedientes que requieran publicaciones oficiales, y que deban correr por cuenta de los mismos, deberán ingresar en concepto de depósito previo, el coste estimado de las publicaciones. Conocido el importe real de la publicación, se procederá a la devolución en el caso de exceso o al ingreso en caso de defecto.

4. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección y en el resto de normativa aplicable.

Capítulo II

Régimen Sancionador

Art. 7. *Infracciones y Sanciones*.—Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

En lo dispuesto en la ordenanza reguladora de aplicación y por lo establecido en el Capítulo III del Título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio (la Ley 1426/2001), del Suelo de la Comunidad de Madrid.

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PUBLICIDAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Soto del Real disfruta de un entorno único en la sierra madrileña. Uno de los objetivos fundamentales del ayuntamiento es preservar un entorno agradable para fomentar una estética amigable, que mejore la imagen del municipio y favorezca el turismo.

Con el objetivo de ordenar y favorecer la adecuada estética del municipio se propone esta ordenanza sobre publicidad, que establece las condiciones básicas que deben tener los espacios dedicados a la publicidad, para evitar situaciones de contaminación visual negativa.